



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13044**

**Artículo-1º:**-Adhiérese el Municipio de Lanús a la Ley Provincial N° 15.134, estableciendo la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito de los poderes del Estado Municipal, Ejecutivo y Deliberativo.-

**Artículo-2º:**-Establécese que la Autoridad de Aplicación para la Municipalidad de Lanús, será la Subsecretaría de Género, Integración y Niñez, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social y tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer, las directrices, y los lineamientos mínimos de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres dentro de los (90) días posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza;
- b) Elaborar los contenidos curriculares de las capacitaciones en la temática de género y violencia contra las mujeres; como así también contenidos específicos en gestión con perspectiva de género.
- c) Establecer los términos, modos y formas de implementación de las mismas en cada ámbito de acuerdo a la especificidad del área.
- d) Elaborar las actualizaciones correspondientes, con el fin de incorporar progresivamente buenas prácticas en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, enfocándose en el tratamiento de las problemáticas que transcurran en cada uno de los ámbitos respectivos, así como en experiencias innovadoras que redunden en su mayor efectividad.
- e) Certificar la calidad y adecuación de los contenidos y modalidad de las capacitaciones y las actualizaciones periódicas de las mismas. Los mismos podrán ser remitidos al Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual como Autoridad de la Aplicación de la Ley Provincial, para que realice las recomendaciones que crea pertinentes a los fines de lograr una mejor implementación de las capacitaciones en cada ámbito.
- f) Dictar las respectivas capacitaciones y actualizaciones.

...///...



...III...

**Artículo-3º:** Establécese que el Órgano de Implementación de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres, para los ámbitos del Ejecutivo Municipal y para el H.C.D., será el Instituto de Capacitación para la Administración Municipal (ICAM). El Órgano de Implementación tendrán las siguientes funciones:

- a) Establecer, conjuntamente con la Autoridad de Aplicación, las directrices y los lineamientos mínimos de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres.
- b) Elaborar los contenidos curriculares de las capacitaciones en la temática de género y violencia contra las mujeres; como así también contenidos específicos en gestión con perspectiva de género.
- c) Establecer los términos, modos y formas de implementación de las mismas en cada ámbito.
- d) Elaborar sus actualizaciones periódicas.
- e) Dictar las respectivas capacitaciones.
- f) Remitir los contenidos curriculares de las capacitaciones y sus actualizaciones a la Autoridad de Aplicación para su certificación de calidad.
- g) Implementar talleres de trabajo obligatorios, como ámbito de evaluación.
- h) Difundir en sus Páginas Web Oficiales, el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

**Artículo-4º:** El Instituto de Capacitación para la Administración Municipal (ICAM) como el Órgano de Implementación, dictará las respectivas capacitaciones para el personal de carrera de la administración pública municipal, en todos sus niveles y jerarquías, de ambos Departamentos Ejecutivo y Deliberativo, en horario laboral; pudiendo establecer distintos días y horarios para los funcionarios con cargos de nivel político.-

**Artículo-5º:** La Autoridad de Aplicación, deberá elaborar un informe anual que refleje el grado de cumplimiento de las capacitaciones, las actualizaciones respectivas, la nómina de autoridades municipales que se han capacitado y contendrá indicadores de evaluación cualitativa sobre el impacto de las capacitaciones realizadas.-

**Artículo-6º:** Establécese que para las personas que se negaren a realizar las capacitaciones previstas en la presente Ordenanza, rigén las sanciones previstas en el Artículo 8º, de la Ley Provincial Nº 15.134:

*"Artículo-8º:...Incumplimiento. Las personas que se negaren a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por los Órganos de Implementación. El incumplimiento ante dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a las sanciones que prevean la Constitución, Leyes, Estatutos y Reglamentos respectivos; sin perjuicio de la no efectivización de la promoción a niveles superiores por concurso o progresión dispuesto por el artículo 3º de la presente ley, y de hacer pública dicha negativa en la página web oficial de cada Órgano de Implementación..."*

...III...





**Artículo-7º:-**Invítase a todos los proveedores de bienes y servicios Municipales, a promover la formación sobre violencia de género a todo el personal que presta servicio en sus empresas.-

**Artículo-8º:-**Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES.** Lanús, 25 de Agosto, 2020.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARCELO F. RIVAS MIERA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



RESOLUCIÓN N° 1807  
APRUEBADA EL DÍA 27 AGO 2020

Registrada bajo el n° 13046	



"2020 - Año del Bicentenario del  
Fallecimiento del General Manuel Belgrano"